



Bogotá D.C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2007 00405 00

En el escrito precedente, Víctor Manuel Abaunza solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares (fl. 66 C.2).

Por su parte, mediante oficio 1668 del 7 de julio de 2022, el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, comunicó a este despacho que en proveído del 3 de noviembre de 2009, esa agencia judicial decretó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Banco Granahorrar contra Victor Manuel Abaunza Almanza, radicado 2004-00973, y consecuentemente ordenó el levantamiento de medidas cautelares, razón por la que el embargo de remanentes solicitado por este despacho dentro del proceso en referencia, se deja a disposición, concretamente, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40234927.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Denegar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que la presente ejecución terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 3 de octubre de 2013 (fl. 37 C.1)

2.- Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur comunicándole que mediante auto del 3 de octubre de 2013, se ordenó el levantamiento del embargo de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este proceso, y en consecuencia, el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40234927, mismo que dejó a disposición de este despacho el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá con ocasión del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Banco Granahorrar contra Victor Manuel Abaunza Almanza, radicado 2004-00973, según consta en oficio 1668 del 7 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez